



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

## Resolución de Gerencia Municipal N° 0237-2020-MPY

Yungay, 02 de setiembre del 2020

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00002809-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, presentado por el Ex trabajador Milla Retuerto Ricardo Julio, a través del cual solicita Compensación Vacacional, Informe Técnico N° 087-2020-MPY/06.41, de fecha 12 de marzo del 2020, Informe N° 112-2020-MPY/GAF/06.42, de fecha 13 de marzo del 2020, Informe Legal N° 0192-2020-MPY/05.20/GAJ, de fecha 09 de junio del 2020, Informe N° 339-2020-MPY/05.10, de fecha 19 de agosto del 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002809-2020, de fecha 05 de marzo del 2020, el Ex trabajador Milla Retuerto Ricardo Julio, solicita pago por vacaciones truncas; por haber laborado como Guardian del Depósito de Maquinarias, a partir del 01 de julio del 2017 al 31 de enero del 2018, para lo cual adjunta copia simple del Contrato Administrativo suscritos con la entidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 087-2020-MPY/06.41, de fecha 12 de marzo del 2020, emitido por el Bach. Bedón Vicos Kleider Henry, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que efectuado el cómputo del tiempo de servicios prestados por el ex trabajador en la Municipalidad Provincial de Yungay es **desde el 01 de julio del 2017 al 31 de enero del 2018**, dicho ex trabajador tendría acumulado **07 meses**, a razón de su última remuneración percibida de S/ 850.00; al Ex Servidor le correspondería percibir por concepto de compensación vacacional, la suma de S/ 495.83 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 83/100 soles); más gastos sociales por la suma de S/ 83.70 (9% EsSalud);

Que, según Informe N° 112-2020-MPY/GAF/06.42, de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, el Ex Servidor No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, mediante Informe Legal N° 0192-2020-MPY/05.20/GAJ, de fecha 09 de junio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión de los actuados se evidencia que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 087-2020-MPY/06.41 ha determinado la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Milla Retuerto Ricardo Julio, correspondiente al periodo desde el **01 de julio del 2017 al 31 de enero del 2018** donde acumulo 07 meses, por lo cual concluye que, mediante Acto Resolutivo deberá declararse procedente la solicitud de pago de Compensación Vacacional del ex trabajador Milla Retuerto Ricardo Julio, por la suma de S/. 495.83 soles (Vacaciones Truncas) y la suma de S/. 83.70 soles (Aportación a ESSALUD), conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 087-2020-MPY/06.41, de fecha 12 de marzo del 2020;

Que, mediante Informe N° 339-2020-MPY/05.10, de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por el Lic. Gerald Frank Chala Matos, Gerente de Planificación y Presupuesto, se cuenta con factibilidad presupuestal para el pago de Beneficios Sociales, hasta por el monto de S/ 579.53 (Quinientos Setenta y Nueve con 53/100 soles), registrado con la siguiente estructura funcional programática:

| Cadena Funcional         |         |                                    |
|--------------------------|---------|------------------------------------|
| Secuencia Funcional      | 0022    | : GESTION ADMINISTRATIVA           |
| Fuente de Financiamiento | 5       | : RECURSOS DETERMINADOS            |
| Rubro                    | 09      | : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS |
| Tipo de Recursos         |         | : 7                                |
| Categoría Presupuestal   | 002     | : ACCIONES CENTRALES               |
| Programa                 |         | : ACCIONES CENTRALES               |
| Producto/Proyecto        | 3999999 | : SIN PRODUCTO                     |
| Actividad                | 500003  | : GESTION ADMINISTRATIVA           |
| Función                  | 03      | : GESTION                          |
| División Funcional       | 006     | : ASESORAMIENTO Y APOYO            |
| Grupo Funcional          | 0008    | : GESTION ADMINISTRATIVA           |
| Meta                     | 0001    | :                                  |

Que, el numeral 8.1 del Art. 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 0065-2011-PCM, establece que el descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un período de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6. del Art. 8° del acotado, establece que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a **una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos** de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, mediante Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece en su literal f), las Vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago por concepto de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del Ex Servidor **MILLA RETUERTO RICARDO JULIO**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio del 2017 al 31 de enero del 2018**; por la suma de **S/ 579.53 (Quinientos Setenta y Nueve con**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

53/100 soles); monto afecto a los descuentos de ley, y cargas sociales por S/ 83.70 (Es Salud 9%), en conformidad a la liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de compensación vacacional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
YUNGAY  
  
-----  
**Gerald R. Chala Matos**  
Gerente Municipal (e)

